**(MODIFICAR A CORDOBAS ORO LOS MONTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS)**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 5-91**, Aprobado el 24 de Enero de 1991

Publicado en La Gaceta No. 44 del 05 de Marzo de 1991

**EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA- DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**Acuerda:**

**Primero:** Modificar a Córdobas Oro los montos de los derechos para la obtención de Licencias de las personas; que se dedican a las actividades a que se refiere el Artículo 1 inciso a) al j) de la siguiente manera:

a) Para importador directo de Primera Categoría C$ 600.00

b) Para importador directo de Segunda Categoría C$ 300.00

c) Para agentes o representantes de casas extrajeras C$ 400.00

d) Para Agentes Aduaneros C$ 500.00

e) Para Importador Industrial C$ 75.00

f) Para distribuidores exclusivos de productos de cada una de las casas extranjeras que representa:

Primera Categoría por cada casa C$ 450.00

Segunda Categoría por cada casa C$ 350.00

Tercera Categoría por cada casa C$ 250.00

g) Para agentes de casas representantes de casas peliculeras C$ 650.00

h) Para agentes representantes de compañías de seguros extranjeras C$ 650.00

i) Para agentes corredores de seguros C$ 650.00

j) Agentes representantes de Empresas navieras aéreas C$ 650.00

**Segundo:** Se establece un período de treinta días a partir de la fecha de publicación

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9327

del presente Acuerdo Ministerial, para que todo comerciante afectado por esta disposición presente su caso a la Dirección General de Economía del Ministerio de Economía y Desarrollo.

**Tercero:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. - **Emilio Pereira Alegría**, Ministro de Finanzas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9327